

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.026
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00141-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante presenta memorial en el que solicita ratificar la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740 decretada en el auto admisorio del *sub judice*. Requirió que se solicite a dicha dependencia la inscripción de la medida en comento por ser necesario y pertinente, pues a pesar de que el inmueble tenga afectación a vivienda familiar, lo cierto es que se encuentra en riesgo el patrimonio de la demandante al no tener control sobre dicho predio, puesto que el demandado no rinde informes sobre su gestión.

Toda vez que ya conoce el abogado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. no inscribió el embargo del bien inmueble por estar afectado a vivienda familiar, se procederá a requerir a la oficina para que inscriba la medida al ser una garantía real para la no enajenación del Inmueble durante el Proceso de SEPARACION DE BIENES que nos concita y proteger el derecho de la Demandante.

Requírase a la parte demandante para que allegue dentro del término de tres (03) días la escritura pública No 6577 del 21 de junio de 2006 corrida en la Notaría 19 de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740, al ser una garantía real para la no enajenación del Inmueble durante el Proceso de SEPARACION DE BIENES que nos concita y proteger el derecho de la Demandante.

Rad. 76001-31-10-003-2022-00141-00

Proceso: Separación de Bienes

CRS

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue dentro del término de tres (03) días la escritura pública No 6577 del 21 de junio de 2006 corrida en la Notaría 19 de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6410c070443dff1ae6faa9e2033f56d94af45d8d8974d84ae69129cf5d03b700**

Documento generado en 19/01/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>